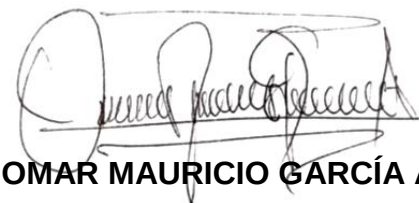


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que, el 16 de enero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial en el cual solicita: (i) se requiera al perito evaluador (Dr. José Norbey Quintero Corredor) para que proceda a rendir el avalúo de la posesión de acuerdo al requerimiento efectuado mediante auto del 06 de mayo de 2022; y (ii) se requiera al secuestre (Alonso Mejía Galvis) para que proceda a rendir el informe respecto de la posesión secuestrada el 04 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	No. 14
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00004-00
Ejecutante:	DIEGO PELAEZ ARIAS
Ejecutado:	MARÍA RUBIELA USMA CEBALLOS

Vista la constancia secretarial que antecede, y por resultar procedente, se requiere al secuestre Alonso Mejía Galvis, designado en el presente asunto, para que dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a rendir un informe sobre su gestión realizada frente a la posesión secuestrada y que radica en cabeza de la ejecutada, respecto del predio identificado con el FMI No. 118-14970. Téngase en cuenta que es deber del auxiliar de la justicia rendir oportunamente cuentas de su gestión, y en el de marras, desde 13 de agosto de 2021 el secuestre designado nada ha informado sobre su encargo.

Se ordena que, por la secretaría del Despacho, se elabore y remita el respectivo oficio al secuestre, con el fin que proceda de conformidad con lo acá dispuesto (Artículo 11, Ley 2213 de 2022).

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del CGP la parte interesada fue quien contrató al perito y allegó el experticio respectivo, en virtud de lo anterior, es la misma parte y no el Despacho quien se debe comunicarse con el citado profesional a efectos de que rinda de nuevo el avalúo teniendo en cuenta lo advertido en auto No. 114 del 06 de mayo de 2022 (orden No. 29 del expediente digital) o en su defecto contratar otro profesional que rinda el dictamen en la forma ordenada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978d0ef7fa6902bfb0d3f2b6dcf05ea897414ab990b3654e3c67812aa6e197c1

Documento generado en 22/01/2024 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>